

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., TRES (03) de MARZO de DOS MIL VEINTITRES (2023))

Ref: Declaración de Pertenencia. Rad. 11001310304320210045300

Revisadas las notificaciones allegadas por el apoderado demandante a pdf 42 y 49 del expediente electrónico, observa el Despacho que las mismas no se acogen a lo señalado por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 como quiera que no remitió junto con el mensaje de datos “los anexos que deban entregarse para un traslado”, únicamente copia del auto admisorio, sumado a que no se allegó el acuse de recibido del ordenador de dichos correos electrónicos. Tampoco reúnen los requisitos para tener por agotada la citación de notificación en los términos del art. 291 del CGP, como quiera que se indicó equivocadamente la dirección física del Despacho, y el citatorio remitido a Oliver Uriel Sierra se envió a una dirección diferente a la aportada para efecto de notificación en la demanda. Razón por la que deberá intentarse nuevamente y en legal forma la notificación de los demandados que aún no han comparecido a este asunto.

Como quiera que por Secretaría se remitió el 23 de agosto de 2022 al demandado OLIVER URIEL SIERRA SANCHEZ, el link de acceso al expediente electrónico se le tiene por notificado el 25 de agosto de 2022. Por auto separado se pronunciará el Despacho respecto de la contestación de la demanda allegada por el demandado.

En caso de que se subsane la contestación de la demanda se tendrá a la demandada KAIRA ALEXANDRA SIERRA SANCHEZ notificada por conducta concluyente.

Toda vez que se acreditó la remisión de la contestación de la demanda vista a pdf 46 al apoderado actor, y este recorrió oportunamente su traslado, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, en caso de que se subsane la contestación de la demanda en mención, se prescindirá de su traslado y se tendrá en cuenta el escrito que recorrió las excepciones visto a pdf 48.

Como quiera que el demandado JAIVER STIVEN SIERRA SANCHEZ otorgó poder y presentó contestación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2º del art. 301 del CGP, tiénesele NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE en la fecha de esta providencia.

Reconózcase personería al abogado MELKIN ALEXANDER MUÑOZ MARTINEZ como apoderado del demandado JAIVER STIVEN SIERRA SANCHEZ.

Como quiera que el apoderado no acreditó haber remitido al demandante por correo electrónico la contestación de la demanda vista a pdf 47, de la misma se correrá traslado al demandante una vez se integre el contradictorio.

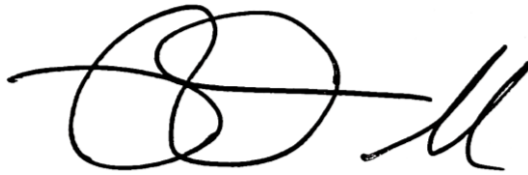
Se niega el emplazamiento del demandado JOSE URIEL SIERRA CORTES y CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA como quiera que no se dan los presupuestos procesales para ello, adviértase que respecto de José Uriel Sierra deberá agotarse primero en legal forma su notificación, ya sea conforme a lo dispuesto por los artículos 191 y 292 del CGP, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 conforme a lo aquí expuesto. Frente a CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda.

A fin de continuar con el respectivo trámite procesal y con fundamento en lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, **se requiere a la parte demandante**, para que proceda a dar el impulso procesal correspondiente, esto es, efectúe las acciones tendientes a obtener la efectiva notificación de JOSE URIEL SIERRA CORTES y CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA.

Concédase el término legal de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda de conformidad, so pena de hacerse acreedor a las sanciones allí impuestas.

Secretaría, contabilice los términos y una vez cumplidos, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que enderecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (3)

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'O' followed by a horizontal line and a smaller, more fluid signature.

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ  
JUEZ**

1

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

**Firmado Por:**  
**Ronald Neil Orozco Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 043**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7ac034ab4cc9a363395b2fa08f925d38f6af4072916e434c6b2c99080601e7**

Documento generado en 03/03/2023 01:25:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**